

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Alimentos Rad.540013110 00120040031100

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito allegado por la señorita YURANIS NAHOMI ARCIA LEON identificada con C.C. 1.094.168.528, donde solicita se le realice a ella el pago de la cuota alimentaria que se le viene descontando a su señor padre, por ser la peticionaria la beneficiaria directa de alimentos y ser mayor de edad, se ordena que adelante el pago de la cuota alimentaria se haga a la misma directamente.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **07 DE NOVIEMBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **180** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ba5c2703b9d2d2525c87d315036157eecbe19064bf373a2d72c13a04785c7f**
Documento generado en 03/11/2023 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000120220032200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la renuncia del poder presentada por la doctora STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA y el soporte de haberle comunicado a su representada la decisión tomada por ella, se accede a la misma.

Por otra parte, visto el escrito allegado vía correo electrónico por el DEFENSOR PÚBLICO adscrito a la Defensoría Del Pueblo, regional Norte De Santander, doctor DARWIN DELGADO ANGARITA, con el cual acompaña poder conferido por la beneficiaria directa de los alimentos joven SARAI VALERIA GELVIS RAMIREZ, identificada con C.C. 1.092.527.116, para que la represente en este proceso, y atendiendo la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, por ser procedente se reconoce al doctor DARWIN DELGADO ANGARITA identificado con C.C. 5.497.534 y TP 232.468 del C. S. de la J. como apoderado de la alimentaria SARAI VALERIA GELVIS RAMIREZ, conforme a los términos del poder conferido.

Respecto a la solicitud de amparo de pobreza, por reunir los requisitos de los artículos 151 y 152 del C. G. del P. se concede el mismo a la alimentaria SARAI VALERIA GELVIS RAMIREZ.

A través de secretaria envíese link del expediente.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **07 DE NOVIEMBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **180** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb22e58d2786922dca8f649e803e75e0beb3b16d11acb6d66880bda23e44db53**

Documento generado en 03/11/2023 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C Cúcuta.

Fijación Alimentos Rad. 54001311000120190043300

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por la señora OMAIRA ARENAS ROSALES, se ordena requerir nuevamente a la Caja de Retiro del Ejército Nacional (CREMIL) para que procedan conforme a lo ordenado por este juzgado mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023, lo cual se les notifico a través del oficio #0512 del 05 de septiembre de 2023, donde se les comunicó la orden de deducir como alimentos, el valor de \$669.943 pesos mensuales, incrementables al inició año calendario en el mismo porcentaje de incremento que reciba la pensión o sueldo de retiro, y las primas de junio y diciembre, en un equivalente del 50%, que devenga el señor ABELINO ORTIZ JIMENEZ, c. c. # 12.458.840, y a favor de sus hijos J.A.O.A., N.D.O.A., A.K.O.A., de conformidad con la orden de descuento por nomina impartida por este juzgado, y que se ha venido ejecutando, advirtiéndole que deberá proceder a consignar el valor de dicho descuento en la cuenta de ahorros 01044975111 de BANCOLOMBIA de la cual es titular la señora OMAIRA ARENAS ROSALES identificada con C.C. 37.179.393, madre y representante de los menores alimentarios. Líbrese oficio.

Oficiéase en tal sentido allegando copia del oficio No 0512 del 05 de septiembre de 2023, por el cual se comunicó el embargo.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **07 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **180** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9539f42c7b04267e7f53ff92b602a278e4dbcd4bbbfd5d4d3df43d93870098c0**

Documento generado en 03/11/2023 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120230048800 CEC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos del artículo 82 del C. G. del P, se admite la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, que por intermedio de Apoderado Judicial ha presentado el señor ISIDRO JAVIER CONTRERAS PINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.522.055, contra su cónyuge, señora DORA LIBIA UÑATES MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.588.427.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso Verbal. Art. 368 del C.G.P.

Se requiere al demandante para que, de poseerlos, aporte al proceso los respectivos registros civiles de nacimiento de los aquí partes.

De este auto notifíquese en forma personal a la demandada señora DORA LIBIA UÑATES MARIN, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a la demandada, a su dirección electrónica o dirección física de notificación en caso de llegar a obtenerla. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Consecuente con lo anterior, conforme a lo manifestado por la parte demandante bajo gravedad de juramento y por ser viable, de conformidad con el art 293 del C.G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado señor DORA LIBIA UÑATES MARIN, para lo cual se ordena por secretaria elaborar el respectivo listado en la forma establecida en el artículo 108 del C.G. del P., el cual se publicará en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo por secretaria comuníquese al número telefónico 3193563183, para corroborar lo informado por el demandante.

Finalmente, respecto al inmueble identificado con matrícula 260-174993, no se accede al embargo y secuestro del mismo pues conforme al folio de matrícula pertenece al mismo demandante y además se encuentra afectado por vivienda familiar.

Reconocerse como apoderada judicial del demandante al Dr. MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ, identificado con C.C. 88.210.806 de Cúcuta, TP. 112.504 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **07 DE NOVIEMBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **180** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **61b06ef747adc0d97b01a008cb12f7fdeb32fdedd13d9e6ffa445284d8cd4530**
Documento generado en 03/11/2023 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C Cúcuta.

Alimentos Rad. 54001311000120220057400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por la señora NATHALY DIAZ DOMINGUEZ, se ordena requerir nuevamente al pagador de la empresa ECOBOLSAS CARIBE S.A.S, para que procedan a deducir, como alimentos, la suma equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), del sueldo y primas que reciba el señor JOSE ALBEIRO DAZA GELVES con C.C.C No. 1.090.424.093, como empleado de esa empresa, lo cual fue ordenado por este juzgado mediante auto de fecha 24 de julio de 2023, y comunicado a través del oficio #0453 del 01 de agosto de 2023, suma que deberá ser consignada en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. 540012033001 a favor del Juzgado Primero de Familia y a nombre de la demandante NATHALY DÍAZ DOMINGUEZ C.C #1.090.440.685 en representación de su menor hija.

Ofíciase en tal sentido allegando copia del oficio No 0453 del 01 de agosto de 2023, por el cual se comunicó el embargo.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **07 DE NOVIEMBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **180** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f670bc89fe38e3bd4300da0031eb170f7bf4027e37ab16b77621df243948d00**

Documento generado en 03/11/2023 04:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



U.M.H. Rad. 54001311000120230048000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, que por intermedio de apoderado judicial ha presentado el señor **PEDRO RAMÓN CRUZ CONTRERAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 13´258.500, contra **OMAIRA JURADO ORDUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 63´394.403 y a ello se procedería si de su revisión no se observará lo siguiente:

Los hechos no son lo suficientemente claros, pues no incide como se conocieron los presuntos compañeros, donde se realizó la convivencia, y a que se dedicaba laboralmente cada uno de ellos. Se recuerda que los hechos son el fundamento de las pretensiones y deben presentarse enumerados, clasificados y expresados con claridad, Art. 82 Núm. 5º del C. G. del P.

De otra parte, se echa de menos el agotamiento del requisito de procedibilidad, lo cual es una exigencia en esta clase de procesos. Numeral 7 artículo 90 C. G. del P., en concordancia con la Ley 2220 de 2022; así como el envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.

Lo anterior constituye causal de inadmisión de conformidad con el art. 90 del Código de C.G. del P., debiéndose conceder el término de cinco (5) días al demandante para que se subsane el defecto reseñado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

SEGUNDO: CONCEDER el término de 5 días para subsanar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a nombre del demandante a la Dra. BLANCA ROSA ARAQUE PEREZ, identificada con C.C. 60.315.951 y T.P. 80.632 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **07 DE NOVIEMBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **180** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **679cf4905b68db947a6874c226efbbe92e2756fd350513e927c53ebaf8bdd762**
Documento generado en 03/11/2023 04:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000120220049800 sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la aprobación, el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes del Causante **JORGE ENRIQUE RANGEL CHURIO** el cual fue presentado por el apoderado de los herederos reconocidos dentro del proceso debidamente facultados para ello.

Revisada la Partición se advierte que la misma corresponde a los inventarios en firme, estando ajustada a derecho, por lo cual resulta procedente impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 509 del C.G. del P.

La anterior norma prevé: “6. *Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla...*”.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes de la sucesión del Causante **JORGE ENRIQUE RANGEL CHURIO**, identificado en vida con la C.C. 13249356.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, de lo cual se dejará copia en el expediente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el Trabajo de Partición y la Sentencia en una notaría de esta ciudad, de lo cual se ordena dejar constancia en el expediente.

CUARTO: EXPEDIR copia del Trabajo de Partición y de este fallo, para efectos del registro, la cual se enviará a través del correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **07 DE NOVIEMBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **180** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **01a0f3c3f09a17ad42977280092bfc4a428c9359f86c4d1e718e00e396a7f2e1**
Documento generado en 03/11/2023 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>